PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00044-00
DEMANDANTE:	LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS
DEMANDADO:	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Timbío, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente Ejecutiva Singular formulada a través de apoderado judicial Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, por la señora LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene por las siguientes razones:

- La cuantía del proceso deber determinarse como lo señala el numeral 1 del Artículo 26 del C.G.P.

- Deberá hacer claridad la parte demandante, de la razón por la cual solicita el pago de intereses remuneratorios desde el 22 de noviembre de 2021 al 22 de mayo de 2022, si de la letra de cambio, objeto de recaudo ejecutivo, no se establecen esas fechas como suscripción y vencimiento de la obligación.

- En la pretensión segunda, se solicita la suma de $523.800, por concepto de interés remuneratorios; sin embargo, en la letra de cambio no se establece dicho valor.

- En la pretensión tercera, se solicita la suma de $15.000, por concepto de interés moratorios; sin embargo, en la letra de cambio no se establece dicho valor.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00044-00
DEMANDANTE:	LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS
DEMANDADO:	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR,** interpuesta a través de apoderado judicial Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, por la señora LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS en contra de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.774.850, y T.P No. 54.665 del C.S.J, como endosatario para el cobro judicial, de la señora DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

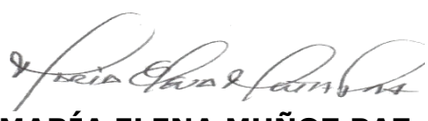

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 034. Hoy 30 de abril de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria